

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que oportunamente fue descrito por la parte actora, el traslado de las excepciones propuestas. Igualmente informo a usted, que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de Junio del 2020, por declaración de CUARENTENA nacional por parte del Señor Presidente de la Republica, para evitar la propagación por contagio de COVIC-19, a partir del 01 de Julio del 2020, el CSJ, reabrió los términos judiciales, con asistencia del 20% de la planta de personal de los juzgados y sin asistencia ni de publico ni de los apoderados judiciales, a partir del 10 de agosto del 2020 y hasta el 31 de agosto del 2020, el CSJ, decreto el cierre de todas las sedes judiciales del país. A la fecha continua la cuarentena nacional-

Cali, agosto 25 del 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

AUTO No. 871

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198,208 Y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: GLOSESE a los autos el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día 05 DE Marzo del 2021 a las 9 am, a la que deberán de asistir personalmente las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15

minutos de anticipación a la hora fijada, momento en la cual se le indicara el número de sala en la que se realizara la audiencia.

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

CUARTO: PODRAN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos para tal fin.

SEXTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Num 4 del C.Gral del Proceso).

SEPTIMO: REQUERIR a las partes, para que indiquen a este despacho, la dirección electrónica de las partes y los testigos de las partes.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 083- hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.Gral del P.)

Santiago de Cali
La secretaria.-

19 OCT 2020